

REGLAMENTO MARCO DE SILVESTRISMO



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CAZA

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CAZA

Avda. Salas de los Infantes, 1

28034 Madrid

Tel 91.364.63.23 Fax 91.364.63.25

E-mail: fmcaza@terra.es

Web: www.fmcaza.com

Madrid, 1 de diciembre de 2017



I. Introducción

Desde la publicación de la orden 2658/1998, de 31 de julio, la Federación Madrileña de Caza tiene encomendada la labor de colaboración con la Comunidad de Madrid en materia de silvestrismo. La evolución de la actividad en los últimos años, su promoción y difusión, así como la amplitud de requisitos, normativas y regulaciones que les son propias, aconseja la redacción de unas mínimas pautas que favorezcan su mantenimiento y desarrollo.

La Federación Madrileña de Caza tiene vigentes dos Reglamentos específicos que regulan el desarrollo de las competiciones de Canto y de Capturas. El presente Reglamento, adicionalmente a los anteriores, pretende regular su propia estructura organizativa, la participación de los clubes y federados, así como el funcionamiento del silvestrismo y los derechos y obligaciones de los silvestristas dentro de la Federación Madrileña de Caza.

En este sentido, el presente Reglamento recoge los usos y costumbres que han venido cumpliéndose en la Federación Madrileña de Caza, y acuerdos de los órganos federativos competentes en materia de silvestrismo.

Las acciones previstas en el presente Reglamento serán realizadas sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de rango superior de la Federación y en particular del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 1. Organización del Silvestrismo en la Federación Madrileña.

1.1 Silvestristas. Serán considerados silvestristas aquellos deportistas federados que participen en las actividades en materia de silvestrismo organizadas por la Federación o sus clubes asociados. Los silvestristas podrán asociarse libremente a tantos clubes de silvestrismo como deseen, pero a efectos de la tramitación ante la Federación y de la clasificación a los campeonatos autonómicos, deberán optar por uno solo. Se considerará como antigüedad de un silvestrista en la Federación la fecha de inicio del último periodo ininterrumpido durante el cual ha estado federado. A todos los silvestristas se les supone enterados de estas normas.

1.2 Clubes de Silvestrismo. Serán considerados clubes de silvestrismo aquellos clubes deportivos y clubes deportivos elementales registrados en la Comunidad de Madrid según la normativa vigente, dados de alta en la F.M.C., que se encuentren al corriente de pago del canon federativo anual y de las licencias federativas, y que tengan entre sus fines la realización y fomento de las actividades relacionadas con el silvestrismo. Se considerará como antigüedad de un club en la federación al inicio del último periodo durante el cual el club ha estado al corriente de pago de sus obligaciones federativas.



1.3 Presidentes de Clubes de Silvestrismo. Los presidentes y su junta directiva son los representantes de sus clubes ante la Federación, por lo tanto son los responsables máximos de cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivos clubes estas normas.

1.4 Delegado de silvestrismo. El delegado de silvestrismo tiene encomendadas las labores de dirección, coordinación y representación de la actividad por delegación del Presidente de la F.M.C.

1. Su elección corresponde al Presidente de la F.M.C. por un periodo igual o inferior a su mandato.
2. Cesará en sus funciones por decisión propia o del Presidente de la F.M.C.
3. En ausencia del Presidente de la Federación, ostentará la presidencia del Comité de Silvestrismo y de la Junta de Clubes de Silvestrismo.
4. El Presidente de la Federación, a propuesta del Delegado, podrá nombrar Subdelegados para asistir al Delegado o sustituirle en ausencia de éste.

1.5 Delegado de jueces de silvestrismo. El delegado de jueces de silvestrismo tiene encomendadas las labores de dirección, coordinación y representación de los jueces de silvestrismo por delegación del presidente de la F.M.C.

1. Su elección corresponde al Presidente de la F.M.C. por un periodo igual o inferior al de su mandato.
2. Cesará en sus funciones por decisión propia o del Presidente de la F.M.C.
3. Serán misiones fundamentales del Delegado de Jueces promover la formación de nuevos jueces, la formación continua, la unificación de criterios de los jueces y la designación de los mismos para los concursos de canto oficiales organizados dentro de la F.M.C.
4. El Presidente de la Federación, a propuesta del Delegado, podrá nombrar Subdelegados para asistir al Delegado o sustituirle en ausencia de éste.

1.6 Comité de Silvestrismo. El Comité de Silvestrismo es el órgano de coordinación, organización y gestión de la actividad por delegación del Presidente de la F.M.C.

1. Estará formado por el Presidente de la Federación y ocho miembros. Serán miembros natos el Delegado de silvestrismo y el Delegado de jueces de silvestrismo que ejercerá las funciones de secretario. Contará con otros dos miembros designados directamente por el Presidente de la F.M.C. Los otros cuatro miembros serán elegidos por sufragio directo por y de entre los presidentes o persona delegada de los clubes de silvestrismo adscritos a la F.M.C.
2. Sus miembros cesarán por decisión propia o del Presidente de la F.M.C. oído el órgano por el que fueron nombrados.
3. Serán misiones del comité:
 - a. El asesoramiento del Presidente de la F.M.C en el ámbito del silvestrismo.



- b. La propuesta y realización de actividades que fomenten el silvestrismo en el ámbito de la F.M.C.
- c. La organización de los campeonatos finales autonómicos de canto y capturas.
- d. La organización de la suelta anual de aves fringílicas.
- e. La propuesta, para su posterior elevación al órgano competente, de las normas reglamentarias y disciplinarias de la actividad.
- f. La interpretación y el desarrollo de los reglamentos de la F.M.C. en el ámbito del silvestrismo.
- g. El desarrollo normativo, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto específicamente en los reglamentos de la F.M.C. Serán acuerdos de obligado cumplimiento los adoptados por el Comité y comunicados a los clubes a través de las actas de este órgano.
- h. La propuesta de actividades de silvestrismo a la Escuela Madrileña de Caza.
- i. Cualesquiera otras encomendadas por el Presidente de la F.M.C.

1.7 Junta de Clubes de Silvestrismo. La Junta de Clubes de silvestrismo es el órgano consultivo y de participación de los clubes de silvestrismo adscritos a la F.M.C.

1. Está formada por el Delegado de Silvestrismo, que la preside con voto de calidad, el Delegado de Jueces de Silvestrismo, que ejerce las labores de secretario y por los presidentes o persona delegada de los clubes con secciones de silvestrismo adscritos a la F.M.C.
2. Sus miembros cesarán al perder la condición por la que forman parte, por decisión propia o por el órgano por el que fueron nombrados.
3. Serán misiones de la Junta de Clubes de Silvestrismo:
 - a. El asesoramiento del Presidente de la F.M.C. en el ámbito del silvestrismo.
 - b. La confección de los calendarios oficiales de concursos de canto y de capturas de silvestrismo para su posterior aprobación.
 - c. La propuesta al comité de silvestrismo de las normas y actividades que contribuyan al fomento del silvestrismo.
 - d. La propuesta de sus representantes en el Comité de Silvestrismo.
 - e. Cualesquiera otra encomendadas por el Presidente de la F.M.C.

Artículo 2. Entrega de documentación.

2.1 La Federación aprobará y comunicará a los clubes las fechas y modelos según los cuales los silvestristas y clubes silvestristas deben remitir la documentación requerida para el normal funcionamiento de la actividad.

2.2 Los silvestristas y clubes silvestristas están obligados a entregar la documentación requerida por la F.M.C. en tiempo y forma.



2.3 Los silvestristas y clubes silvestristas decaerán en sus derechos cuando incumplan los plazos y formas de presentación de la documentación requerida. Cuando ésta sea incompleta o falta de forma, la Federación podrá adoptar una resolución provisional que será comunicada preferentemente por escrito al club o clubes correspondientes.

2.4 La comunicación podrá hacerse por medios electrónicos con aquellos clubes que hayan comunicado su dirección electrónica a la Federación.

2.5 Cuando sea requerida mediante escrito por la Federación la subsanación de los defectos observados en la documentación entregada o la realización de alegaciones, los silvestristas y clubes silvestristas dispondrán, salvo disposición expresa en contrario, de un plazo de 7 días naturales. Transcurrido este plazo, la Federación adoptará la resolución definitiva.

Artículo 3. Precintos de red.

3.1 La Federación Madrileña dispondrá anualmente las fechas para realizar el precinto de las redes previsto en la legislación vigente, siempre con anterioridad a la fecha de solicitud de autorizaciones de capturas.

3.2 Los federados están obligados a comunicar las bajas con antelación al periodo establecido para realizar el precinto. El número máximo de precintos por federado será de dos, no pudiendo obtener nuevos precintos aquellos federados que ya dispongan del número máximo.

Artículo 4. Anillamiento.

4.1 Los clubes silvestristas realizarán el anillamiento previsto en la legislación vigente empleando las anillas solicitadas a través de la F.M.C. Las anillas de la Comunidad de Madrid identifican a las aves propiedad de los federados en esta Comunidad y representarán a la misma en el campeonato de España de la modalidad, siendo, por tanto, incompatibles con las anillas de otras comunidades. Sólo serán compatibles con las anillas de la Comunidad de Madrid las de criador de la FMC y la anilla de competición de la RFEC, conducentes a garantizar la procedencia de cría en cautividad de las aves y su participación en competiciones nacionales. La anilla de competición tendrá la plena validez para la identificación del ave en las competiciones organizadas por la FMC.



4.2 Las aves procedentes del primer periodo de capturas (de verano o de nuevos) se anillarán con anterioridad a la fecha de apertura del segundo periodo (de invierno o de paso), y, en todo caso, con anterioridad a la fecha determinada por la F.M.C. para la entrega de la documentación correspondiente a este primer periodo. Las aves procedentes del segundo periodo de capturas se anillarán con anterioridad a la suelta anual de aves fringílicas.

4.3 Las anillas deben mantenerse en todo momento en perfecto estado, quedando excluidas de los campeonatos organizados por la F.M.C. o sus clubes silvestristas asociados, aquellas aves cuyas anillas sean ilegibles, defectuosas o presenten síntomas de alteración o manipulación.

4.4 Los presidentes de los clubes silvestristas custodiarán las anillas hasta el momento en el que sean colocadas a las aves capturadas por las personas autorizadas por las respectivas directivas. Queda expresamente prohibida su distribución a los socios.

4.5 Las anillas sobrantes, tanto de la etapa de verano como de invierno serán entregadas en su totalidad en la Federación. En el caso de que algunas de ellas saliesen defectuosas o que por alguna circunstancia se perdieran, se facilitarán los números correspondientes de anilla para su anulación. Las anillas han de entregarse íntegras y en perfecto estado para su comprobación. Los clubes solicitarán libremente la cantidad de anillas necesaria para el anillamiento de sus socios, quedando dispensada la Federación de la devolución de cualquier importe debido a la entrega de las anillas sobrantes.

4.6 A estos efectos, los mixtos tendrán consideración de aves procedentes del primer periodo, por tanto, serán siempre anillados en época de verano.

4.7 Al finalizar cada fase de anillamiento, en los plazos dispuestos por la Federación, los clubes entregarán a ésta un listado personalizado de las aves anilladas por cada socio federado con autorización excepcional de capturas. Proporcionarán igualmente, una relación de capturas y avistamientos, confeccionada por cada socio, en la que harán constar las fechas y lugares en las que fueron capturadas las aves objeto del anillamiento.

4.8 Aquellos socios federados que no disfruten de permiso durante la temporada y que reciban aves de esta temporada procedentes de otros socios, deberán anillarlas directamente a su nombre en los periodos establecidos por la Federación y sus respectivos clubes. Los clubes silvestristas llevarán un control interno de los pájaros



cedidos por un socio con permiso excepcional de captura a otro que no lo tenga. No será necesario en este caso cumplimentar la hoja de cesiones. A todos los efectos, mientras las aves no sean incorporadas a la guía de campeo al finalizar la temporada, la tenencia de las aves se acreditará mediante una copia sellada de la relación de anillamiento de verano o de invierno emitida por el club. Cada club arbitrará internamente el procedimiento necesario para realizar estas cesiones. Se hará constar en la hoja de anillamiento entregada a la Federación el socio federado con permiso que cede las aves objeto del anillamiento.

4.9 Queda expresamente prohibida, salvo autorización expresa, la venta o exposición pública en zonas o locales comerciales de las aves anilladas en el ámbito de la FMC.

4.10 La FMC determinará anualmente las fechas y lugares para la colocación de la anilla de competición o cualquier otro medio de control establecidos oficialmente por la RFEC. El Comité de Silvestrismo será el encargado de organizar y supervisar estas tareas.

4.11 Las anillas de criador de la FMC serán solicitadas por los federados, a través de sus clubes, en las fechas dispuestas por la FMC. Estas anillas serán incluidas en la guía de campeo de cada propietario, así como en la relación de anillamiento de la temporada de verano. Las aves poseedoras de esta anilla pueden ser cedidas entre federados y se incorporarán a la guía de campeo de su nuevo propietario anualmente, reflejando de este modo su vigente propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, las aves anilladas con anilla de criador, sólo podrán competir en los concursos autorizados por la FMC, de canto o de capturas, y sea cual sea su carácter (oficial, interno, abierto, ...) cuando sea el propietario el que las presente a concurso, siempre que haya constancia en la FMC del acto de cesión.

Artículo 5. Guías de campeo y guías de competición.

5.1 Los clubes silvestristas confeccionarán anualmente las guías de campeo de sus socios según el modelo determinado por la Comunidad de Madrid. Estarán vigentes por un año, hasta la entrega a los clubes de las guías correspondientes al siguiente año. La guía de campeo carecerá de valor cuando contenga enmiendas o tachaduras.

5.2. La guía de campeo será una hoja única para cada federado y contendrá todas las aves de su propiedad, quedando limitada de esta forma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, la cantidad máxima de aves por especie en posesión de un silvestrista. Las aves anilladas con anilla de criador de la FMC serán incluidas en la guía de campeo. Para estas aves no se aplicará limitación alguna en su número máximo, pudiendo incorporarse si fuera necesario en guías de campeo adicionales.



5.3. La guía de campeo reflejará ordenadamente por especie y año, para cada ave, su número de anilla y año. Se presentará sellada por el club en las fechas determinadas por la F.M.C. sin enmiendas ni tachaduras. Deberán quedar anulados aquellos espacios libres no utilizados.

5.4 La guía de campeo se confeccionará anualmente eliminando las anillas de años anteriores que ya no estén en poder de los federados e incorporando únicamente las aves del año en curso. No se podrán incluir aves de años anteriores que hayan sido dadas de baja.

5.5 Las guías de campeo serán entregadas en la Federación dentro de los plazos establecidos, perdiendo el derecho a su tramitación aquellos clubes o federados que los incumplan. Serán presentadas para su validación a la Comunidad de Madrid y devueltas posteriormente a los clubes. Una vez entregadas las guías a los clubes, éstos dispondrán de un periodo único de hasta 15 días naturales para comunicar a la Federación los defectos advertidos para proceder a su subsanación. Con posterioridad a este plazo, quedarán anuladas a todos los efectos las anillas no contenidas en la guía.

5.6 La guía de competición será el documento que recoja las aves de cada federado que poseen la anilla de competición o, de manera equivalente la anilla de criador de la FMC. Quedarán reflejadas, por cada especie y sus mixtos, para cada ave la anilla de la Comunidad de Madrid y la anilla de competición o, de manera equivalente, su anilla de criador de la FMC. Esta guía será imprescindible para aquellas aves que representen a la FMC en el Campeonato de España de Silvestrismo.

Artículo 6. Suelta anual.

6.1 El objeto de la suelta de aves de final de año es contribuir, mediante el anillamiento de las mismas y su restitución en perfecto estado al medio natural, al estudio y seguimiento de las poblaciones de las especies objeto de las capturas.

6.2 Los pájaros que se destinan para la suelta anual, serán pájaros capturados en el periodo de invierno del año en curso, expresamente para este fin, y anillados con anilla metálica de color rojo. No serán válidos para el propósito de la suelta los pájaros de otras temporadas, ni aquellos capturados durante el primer periodo. Los pájaros no aptos para el canto deben ser puestos en libertad lo antes posible y dentro del año en el que fueron capturados.



6.3 Los clubes dispondrán de un registro de anillamiento de las aves correspondientes a la suelta anual.

6.4 Sin perjuicio de lo dispuesto por las autoridades competentes, el cupo de pájaros para la suelta será establecido por la Federación.

6.5 Las aves destinadas a la suelta deberán estar en perfecto estado de salud y plumaje para garantizar su reinserción en el medio natural.

6.6 Los clubes dispondrán de los jaulones adecuados para realizar la suelta anual.

6.7 La F.M.C. podrá establecer los mecanismos de control, incluso reteniendo aleatoriamente algunos jaulones, para comprobar el estado y número de pájaros a soltar por un club.

Artículo 7. Autorizaciones excepcionales de capturas.

7.1 Los clubes silvestristas tramitarán las solicitudes de autorizaciones excepcionales de capturas a través de la FMC según la cantidad previamente asignada a cada uno de ellos. La Federación, de acuerdo con la legislación vigente y sus propios Estatutos, podrá emitir un informe reflejando el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación y su propia normativa por parte de los solicitantes.

7.2 Serán obligaciones de los federados: el cumplimiento de la legislación vigente en materia de silvestrismo, los estatutos, reglamentos y demás normas de la Federación. En caso de que hayan disfrutado de autorización excepcional de capturas, serán también obligaciones de los federados, entre otras: la entrega en tiempo y forma de la documentación requerida por la Federación o sus clubes, la participación en la suelta anual y la participación en los campeonatos sociales de canto y de capturas y, en caso de corresponder su clasificación, en las respectivas finales autonómicas.

7.3 Serán obligaciones de los cargos directivos de los clubes, y en especial de sus presidentes, además de las propias como federados, las que les correspondan en razón del ejercicio de su cargo ante la Federación, entre otras: la entrega en tiempo y forma de la documentación requerida al club o de las anillas sobrantes, la diligencia en la custodia de las anillas y la colaboración en la organización del Campeonato Madrileño de Silvestrismo y en el resto de campeonatos de silvestrismo cuya organización compete a la FMC, etc.



7.4 Cuando el número de autorizaciones a conceder sea inferior a las solicitudes, tendrán derecho preferente a la autorización excepcional de capturas aquellos aficionados pertenecientes a los clubes de silvestrismo de la Comunidad de Madrid que procuren su clasificación para las finales del Campeonato de España de Silvestrismo a través de las competiciones organizadas por la FMC. Perderán, por tanto, los derechos adquiridos en la tramitación de la autorización aquellos silvestristas que renuncien a su clasificación por la Comunidad de Madrid.

7.5 Sin perjuicio de lo anterior, los federados que disfrutaron de autorización excepcional de capturas en la temporada anterior, que permanezcan en el mismo club y hayan cumplido con las obligaciones de la misma, tendrán preferencia en la tramitación de las autorizaciones. En caso de que cambien de club, perderán esta preferencia salvo que los clubes en que causen alta y baja acuerden el paso del permiso de un club a otro. Contra la decisión del club saliente de no acordar el traspaso de permisos, podrá interponerse recurso ante el Presidente de la Federación Madrileña de Caza y su Junta Directiva quien, oído el Comité de Silvestrismo, podrá atender la reclamación, en su caso, modificando las cantidades recogidas en el artículo 7.1, cuando concurren causas justificadas como por ejemplo, la extinción del club, el cambio de residencia del federado o del club, o el cambio abusivo en las condiciones de pertenencia al club.

7.6 Perderán igualmente los derechos adquiridos en la tramitación de la autorización aquellos silvestristas que renuncien a la participación en los campeonatos finales autonómicos de canto o capturas.

7.7 Será requisito imprescindible para poder solicitar la autorización excepcional de capturas acreditar una antigüedad mínima de 12 meses en la Federación Madrileña de Caza acreditada mediante su Licencia Federativa y en el club por el cual solicita la autorización, y en todo caso, siempre que se acredite la participación en los concursos de canto. Este último requisito quedará sin efecto cuando los clubes o la Federación acuerden el traspaso del permiso de un club a otro según lo dispuesto en el artículo 7.5.

7.8 Será requisito imprescindible para la solicitud de las autorizaciones que el club solicitante se encuentre al corriente de pago de su obligaciones en la FMC, especialmente en lo relativo al canon anual y licencias federativas.



Disposición adicional primera.

Quedan entendidas todas las referencias en normativas y actas de la Federación Madrileña de Caza al Comité Delegado de Silvestrismo, a la Comisión Delegada de Silvestrismo y al Comité de Seguimiento al Silvestrismo como hechas al Comité de Silvestrismo recogido en el artículo 1 del presente Reglamento Marco.

Disposición adicional segunda.

Quedan entendidas todas las referencias en normativas y actas de la Federación Madrileña de Caza a la Asamblea de Silvestrismo, o a la Comisión de Silvestrismo o a la Comisión de Aves Fringílicas como hechas a la Junta de Clubes de Silvestrismo recogida en el artículo 1 del presente Reglamento Marco.

Disposición final única.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Disposición Derogatoria: Quedan derogadas las normas anteriores de igual o inferior rango en lo que se opongan al presente Reglamento.